



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la república, en el Art.14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, por el aumento de la demanda existente para la prestación de servicios de telecomunicación fija, móvil y el incremento de las operadoras prestadoras del servicio y de los sistemas de radiocomunicaciones, se vuelve indispensable para el funcionamiento adecuado del mismo, la instalación de diversos equipos de telecomunicación;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su Hoja Informativa N° 304 de Mayo del 2006, en la sección conclusiones establece: Considerando los niveles muy bajos de exposición y los resultados de las investigaciones obtenidos a la fecha, no existen pruebas científicas convincentes de que las débiles señales de radiofrecuencias emitidas por estaciones base y redes inalámbricas causen efectos adversos en la salud;

Que, en nuestro país, bajo los mismos criterios preventivos, se ha dictado el “Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, aprobado por el **CONATEL** (Consejo Nacional de Telecomunicaciones);

Que, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo, Descentralizado del Cantón Puerto López regular el uso y ocupación del suelo del cantón, así como prevenir y controlar toda contaminación ambiental, por lo que, se prohíbe la instalación de nuevas torres para antenas de celulares que no cumplan con los requisitos exigidos en la regulación del uso y ocupación del suelo.

Que, estudios en Alemania e Israel revelan en relación con las antenas de telefonía, un incremento de la incidencia de cáncer en un radio de 350 metros a la torre metálica y un incremento de 4,15 veces más de casos de cáncer para quienes durante más de tres años vivieron en el interior del perímetro señalado. Las mismas investigaciones señalaron un incremento de riesgo de padecer leucemia en niños cerca de las antenas de telefonía móvil.

Municipio *E*cológico

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL

Calle Abdón Calderón entre Av. Machalilla y García Moreno – Puerto López – Manabí

Telefax.: (593 5) 2300 102 – e-mail: secretariageneral@puertolopez.gov.ec – www.puertolopez.gov.ec





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

E X P I D E:

LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE RADIOELÉCTRICAS FIJAS DE LOS SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES FIJO Y MOVIL TERRESTRE EN EL CANTÓN PUERTO LOPEZ.

CAPITULO I AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- REGULACIONES DE INSTALACIONES: Esta ordenanza regulará la instalación de antenas parabólicas y torres, para transmisión de ondas de radios, televisión, telefonía móvil, o cualquier otro tipo de señales electromagnéticas a fin de conseguir el menor impacto visual y medioambiental dentro del cantón Puerto López.

Art. 2.- DEFINICIONES: Para la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

- a)** Antenas: Aquellos elementos utilizados para emitir o recibir señales de radio, televisión, telefonía móvil, y cualquier otra señal de similares características.
- b)** Parabólicas: Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales satelitales.
- c)** Torre: Aquella edificación más alta que la superficie de apoyo, y que se constituya en una superficie de soporte.
- d)** Estaciones de telefonía móvil: Todas la instalaciones autorizadas por lo organismos correspondientes, para emitir o recibir señales de telefonía móvil, y la operación de los equipos necesarios para estos fines.
- e)** Radiación Electromagnética: Se denomina así a la propagación de campos electromagnéticos mediante ondas a partir de una fuente. Esta denominación comprende distintos tipos de emisiones, dependiendo de la frecuencia de dichas ondas, comprendiendo no sólo las ondas empleadas en radiocomunicación, que son el objeto del actual debate y que, en adelante, denominaremos emisiones radioeléctricas, sino los rayos infrarrojos, la luz visible, la ultravioleta, los rayos X y los rayos gamma, producidos por la materia radiactiva.
- f)** Ionización: Unión es un átomo o molécula al que se le ha arrancado un electrón, cuando se crea unión se dice que se ioniza la materia, de acuerdo a los postulados de

Municipio Ecológico

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL

Calle Abdón Calderón entre Av. Machalilla y García Moreno – Puerto López – Manabí

Telefax.: (593 5) 2300 102 – e-mail: secretariageneral@puertolopez.gov.ec – www.puertolopez.gov.ec





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

la física cuántica, las radiaciones electromagnéticas constituyen tanto una propagación de ondas como de partículas, denominadas fotones, estas partículas no tienen masa pero sí energía que es directamente proporcional a la frecuencia de la emisión. Si esta energía, al transferirse parcialmente a la materia, es suficiente para arrancar un electrón a los átomos y moléculas que la constituyen, se crean iones.

**CAPITULO II
CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN**

Art. 3.- PERMISO PREVIO: Todas las instalaciones de antenas, torres y parábolas, incluidas las estructuras y/o edificaciones anexas, requerirán un permiso previo de la Dirección de Planeamiento Urbano, de conformidad a las normas de Urbanismo y Construcciones. La Dirección de Planeamiento Urbano verificará la normativa relativa al uso de suelo.

Art. 4.- PROHIBICIÓN: Se prohíbe la instalación de antenas, torres y parabólica en la parte urbana de la población, su ubicación solo puede ser fuera de la zona urbana

Art. 5.- PERMISO DE INSTALACIÓN: Solo se permitirá la instalación de antenas parabólicas y torres, para transmisión de ondas de radios, televisión, telefonía móvil, o cualquier otro tipo de señales electromagnéticas, en los sectores que a continuación se señalan:

- a) Cerro la Gotera; y
- b) Cerros, que circundan la ciudad.

Art. 6.- PROTECCIÓN Y APROBACIÓN: Estos implementos deberán estar protegidas por un cerro de un diámetro no inferior a 10 metros, con una altura mínima de 2 metros, de acuerdo a los materiales que aprobará la Dirección de Obras Municipales.

**CAPITULO III
DEL PERMISO**

Art. 7.- Procedimiento de autorización para ejecución de obras:

1).- Para la obtención del permiso de implantación antes indicado deberá presentarse además:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde o al jefe del Departamento de Planificación Urbana para implementación de los equipos, firmada por el representante legal de la operadora.
- b) Contrato con el propietario del inmueble notariado.

Municipio Ecológico



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

- c)** Título habilitante emitido por la **CONATEL** (autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación).
 - d)** Plano de la estación con la propuesta en detalle de las instalaciones, características generales y de mimetización.
 - e)** Informe favorable aprobado por la Unidad de Medio Ambiente (UMA).
 - f).-** Planos estructurales, arquitectónicos, estructurales, eléctricos, implantación general, ubicación especificaciones técnicas y detalles, con sus respectivas firmas de responsabilidad.
 - g).-** Permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos de Puerto López.
 - h).-** Certificación de la Aseguradora sobre la existencia de una Póliza de seguros de responsabilidad civil contra terceros.
 - i)** Certificado de solvencia Municipal.
 - j)** Certificado del departamento de Avalúos y Catastros.
 - k)** Formulario de permiso de construcción.
 - l)** Estudio de Impacto Ambiental.
- 2).-** Trámite que deben realizarse:
- a)** El trámite se inicia con la presentación de los documentos solicitados ante la Dirección de Planeamiento Urbano.
 - b)** La Dirección de Planeamiento Urbano evaluará la documentación presentada, la misma que una vez completa, Departamento. Emitirá el informe técnico correspondiente.
 - c)** Los Estudios Ambientales serán remitidos al Departamento de UMA para opinión.
 - d)** Para subsanar las observaciones derivadas de los documentos técnicos que se dan en los literales b) y c) del presente artículo, el Operador tendrá el plazo de 15 días calendario para corregir, vencido este plazo así se hayan subsanado o no las observaciones se expedirá la resolución correspondiente.
 - e)** La Dirección de Planeamiento Urbano es competente para conocer el procedimiento de solicitud de Autorización de Instalación de EBR y para expedir la resolución que resuelva la solicitud.

Municipio Ecológico

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL

Calle Abdón Calderón entre Av. Machalilla y García Moreno – Puerto López – Manabí

Telefax.: (593 5) 2300 102 – e-mail: secretariageneral@puertolopez.gov.ec – www.puertolopez.gov.ec





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

- f) La resolución para autorizar la obra tendrá el plazo de 60 días calendario.
- g) Antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización podrá solicitarse una prórroga de la misma por 30 días calendarios adicionales. Si se vence este plazo deberá iniciar nuevamente el trámite.
- h) El Operador deberá comunicar a la Dirección de Planeamiento Urbano, la fecha de inicio de obra a efecto que se efectúe el control por parte de los técnicos del Departamento de Planeamiento Urbano; los controles se darán al inicio y en la ejecución del mismo.
- i) Por parte del Departamento de UMA se harán inspecciones inopinadas para determinar si se están produciendo daños al ambiente o a la salud pública.
- j) Las instalaciones deberán integrarse al entorno circundante, adoptando la técnica constructiva necesaria, a fin de reducir a un mínimo el impacto visual que causen.
- k) En las áreas protegidas, reservas ecológicas y bosques protectores, podrán implantarse o instalarse, previo informe emitido por el Ministerio del Ambiente o copia del certificado de intersección.
- l) Las instalaciones y las estaciones radioeléctricas contempladas en la presente Ordenanza no podrán llevar ningún tipo de anuncio publicitario.

Art. 8.- IMPACTOS VISUALES, DE PAISAJE Y AMBIENTALES: Las características de los elementos, equipos o infraestructuras de las estaciones base radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre deberán responder a la mejor tecnología disponible en cada momento, con el fin de lograr cada vez menor tamaño y reducir la complejidad de la instalación, y permitir así la máxima reducción del impacto visual, consiguiendo el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico urbano y con el paisaje.

La Unidad de Gestión Ambiental con la debida asesoría de las Universidades y de la Organización Mundial de la Salud en el Ecuador se actualizará permanentemente sobre nuevos estudios oficiales respecto al impacto en la salud en torno a las radiaciones no ionizantes, los campos electromagnéticos y en particular de las antenas; y deberá emitir un informe periódico (semestral), a través de los medios de prensa locales a fin de mantener un seguimiento confiable y responsable sobre el tema.

Art. 9.- SEÑALIZACIÓN: Todos los elementos, equipos o infraestructuras de las estaciones radioeléctricas fijas de los Servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre deberán contar con la señalización correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Municipio *E*cológico

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL

Calle Abdón Calderón entre Av. Machalilla y García Moreno – Puerto López – Manabí

Telefax.: (593 5) 2300 102 – e-mail: secretariageneral@puertolopez.gov.ec – www.puertolopez.gov.ec





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Art. 10.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS: Las operadoras o empresas de Telefonía Móvil que se ubiquen en sitios urbanos consolidados, deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros para cubrir daños generados por la infraestructura de telecomunicaciones que cubra la responsabilidad civil frente a terceros, generado por daños civiles de la infraestructura que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a las personas, bienes públicos o privados; garantía que deberá permanecer vigente por un plazo de duración igual al del permiso municipal de implantación.

El monto de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros no podrá ser menor a \$10,000.00 (Diez mil dólares americanos) y estará vigente por el tiempo de duración del permiso de implantación de las estaciones radioeléctricas.

CAPITULO IV INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 11.- INSPECCIONES: Toda implantación de elementos, equipos o infraestructuras de las estaciones radioeléctricas fijas de los Servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la municipalidad; cualquier obstrucción que impida la inspección con previa notificación será considerados una infracción.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de la investigación y la sanción aplicable según el caso.

Art. 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones: la persona natural o jurídica propietaria de los elementos, equipos y/o infraestructura de la estación radioeléctrica fija instalada y los que hubieren realizado la implantación sin contar con la respectiva autorización Municipal.

Se contemplan como sanciones, las siguientes:

a) Si se impide u obstruye la inspección que realice un funcionario municipal habilitado previa citación al propietario de la infraestructura celular en su domicilio, a cualquier estación radioeléctrica fija de los servicios fijo y móvil terrestre se sancionará con una multa equivalente a dos (2) remuneraciones básicas unificadas.

b) Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación actualizado se concederá un plazo de sesenta (60) días para obtener el permiso de implantación y una multa de cinco (5) remuneraciones básica unificadas. El incumplimiento dará lugar a la intervención de la autoridad municipal correspondiente, clausurando la instalación, hasta que se obtenga el permiso y manteniéndose la multa fijada.

Municipio *E*cológico



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

- c)** Si la instalación cuenta con los permisos correspondientes y reincide en el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza o de las establecidas en la Ordenanza de reglamentación del uso del suelo urbano y rural del cantón Puerto López, la autoridad municipal procederá a notificar al titular ordenando se realicen los correctivos necesarios en un tiempo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se anulará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a coste del titular así como al cobro de la multa equivalente a diez (10) remuneraciones básicas unificadas.
- d)** Si por falta de mantenimiento o negligencia se produce algún incidente no previsto que afecte a terceros, que ocasione daños materiales y físicos de las personas, estos podrán efectivizar la póliza para el efecto.
- e)** Si la Instalación genera algún tipo de daño no considerado, por caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad municipal notificará al titular y ordenará se realicen los correctivos del caso.
- f)** Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Comisaría Municipal, y a través de dicha autoridad se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las operadoras deberán entregar e informar anualmente en el mes de enero, a la Unidad de Gestión Ambiental y al Departamento de Planeamiento Urbano Municipal, la información actualizada sobre la red de estaciones radioeléctricas con la ubicación geográfica exacta de todas y cada una de ellas.

La Unidad de Gestión Ambiental (UMA) del Gobierno Autónomo, Descentralizado establecerá una base de datos o registro de cada una de las estaciones y de las operadoras, con la finalidad de definir un sistema de monitoreo y control.

SEGUNDA.- La construcción de edificaciones autorizadas prevalecerá sobre el permiso de implantación otorgado a los elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas de los Servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre.

TERCERA.- La implantación de elementos, equipos o infraestructuras de las estaciones radioeléctricas fijas de los Servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre podrá sujetarse al derecho de prelación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Municipio Ecológico

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL

Calle Abdón Calderón entre Av. Machalilla y García Moreno – Puerto López – Manabí

Telefax.: (593 5) 2300 102 – e-mail: secretariageneral@puertolopez.gov.ec – www.puertolopez.gov.ec





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

PRIMERA.- Todas y cada una de las estaciones radioeléctricas de la red que se encuentran ya instaladas y en funcionamiento deberán ajustarse a las condiciones de implantación señaladas y tendrán que realizar los cambios que se demanden, previo informes favorables de la Unidad de Gestión Ambiental y del Departamento de Control Urbano Municipal, dentro del plazo (90 días) calendario a partir de publicación de la presente Ordenanza, en el Registro Oficial, de lo contrario se ordenara a la Comisaría Municipal la clausura e impondrá una multa equivalente a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia el retiro inmediato.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal, del Cantón Puerto López, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Arq. Colón Izurieta Vásconez

ALCALDE

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Puerto López

Abg. Santiago Santana Bailón

SECRETARIO GENERAL

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Puerto López

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza que Regula la Implantación de Estaciones Base Radioeléctricas Fijas de los Servicios de Radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre en el Cantón Puerto López, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días, jueves dieciséis y miércoles veintinueve de diciembre del año dos mil diez.

Puerto López, 30 de Diciembre de 2010.

Abg. Santiago Santana Bailón

SECRETARIO GENERAL

Gobierno Autónomo, Descentralizado, Municipal
del Cantón Puerto López

ALCALDIA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- De conformidad con lo establecido en los artículos 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza que Regula la Implantación de Estaciones Base Radioeléctricas Fijas de los Servicios de Radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre en el Cantón Puerto López, y por cuanto esta Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación en el Registro Oficial **CUMPLASE.-**

Municipio **Ecológico**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

Puerto López, 3 de Enero de 2011.

Arq. Colón Izurieta Vásconez.

ALCALDE

Gobierno Autónomo, Descentralizado, Municipal
del Cantón Puerto López

CERTIFICACIÓN.-El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, certifica que el señor Alcalde, sancionó la presente Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Santiago Santana Bailón

SECRETARIO GENERAL

Gobierno Autónomo, Descentralizado, Municipal
del Cantón Puerto López

Municipio **Ecológico**

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL

Calle Abdón Calderón entre Av. Machalilla y García Moreno – Puerto López – Manabí

Telefax.: (593 5) 2300 102 – e-mail: secretariageneral@puertolopez.gov.ec – www.puertolopez.gov.ec

